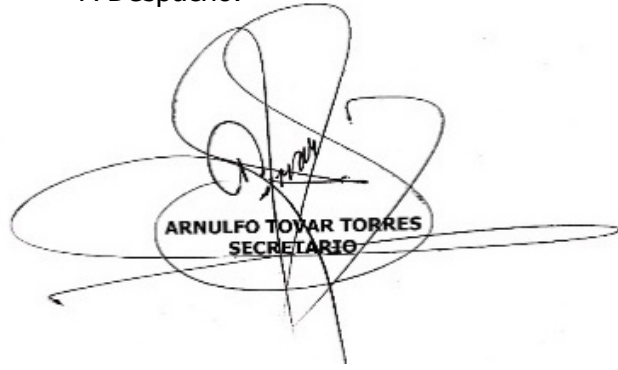


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 17 de abril de 2023

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

AUTO INTERLOC.525
RAD.2022-00138-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Obrando en nombre propio la demandada SANDRA KATHERINE MARTINEZ en precedente escrito, informa que su dirección de residencia desde hace 30 años, es la Carrera 3 N°18-39 Barrio Obrero de La Dorada, Caldas, dirección de la que la parte demandante tiene conocimiento, al igual que su número telefónico y correo electrónico, por lo que desconoce la razón que se le ha notificado a una dirección donde nunca ha vivido.

Considera que se le negó el derecho a una oportuna defensa, solicitando información para corregir esa falla.

Revisado lo actuado, en orden a resolver en los términos a que se contrae la solicitud, se observa que la parte demandante EDIFICIO DIANA CAROLINA-PROPIEDAD HORIZONTAL-actuando a través de apoderada judicial, señaló como dirección para notificaciones de los demandados: "Calle 18 No. 6-50/54/56 "Barrio las Cruces", de este municipio.

Simultáneamente, la abogada demandante solicitó como medida cautelar el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 106-26128 ubicado en la Calle 18 No. 6-50/54/56 "Barrio Las Cruces", del municipio de La Dorada, Caldas, de propiedad de la demandada SANDRA KATHERINE MARTINEZ, dirección que coincide con la indicada en el libelo.

Examinado el trámite en pro de notificar el mandamiento de pago a los demandados, la parte demandante remitió la comunicación a la dirección física enunciada, esto es, a la residencia ubicada en la Calle 18 No. 6-50/54/56 "Barrio Las Cruces" de esta ciudad.

Así mismo, teniendo en cuenta que se cumplieron los presupuestos del artículo 292 C.G.P, y vencido el término a los demandados para pagar o proponer excepciones, siendo silentes en este aspecto, se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada sin que se propusiera recurso alguno.

No obstante, en aras de no transgredir a la demandada derechos fundamentales del debido proceso y defensa, previo a decidir de fondo la solicitud, se requiere a la parte demandante a

través de su apoderada judicial, informar, en detalle, las circunstancias que precedieron promover la presente acción ejecutiva singular, en especial, lo relativo a la dirección descrita en la demanda para recibir notificación los demandados.

Con tal fin, se concede un término perentorio de cinco (5) días.

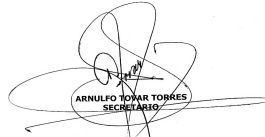
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 063 del 18 de abril de 2023


ARNULFO TOVAR TOBRES
SECRETARIO